



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Rad. 2020-00102-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 31 de julio, 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2020.

Inhábiles: 01, 02, 07, 08 y 09 de agosto de 2020.

Armenia Quindío, 14 de agosto de 2020

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 14 de agosto de 2020

Proceso:	Verbal Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada:	Efrain Alberto Martínez Medina C.C. 8725645 Sandra Milena Trujillo Yusty C.C. 41935967
Radicado:	630013103002-2020-00102-00
Asunto:	Rechaza demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, observándose que fue subsanada inadecuadamente, dentro del término legal establecido para ello; razón por la cual, ha de procederse a su rechazo.

Se tiene como único punto que conlleva a la presente decisión que, el poder especial extendido a la profesional del Derecho que ha de impulsar el trámite que se le encomienda para la restitución del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-214767 no cumple con las exigencias normativas advertidas en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” artículo 5º, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
(subrayado fuera del texto).

Así, pese a la presunción de autenticidad y a obviarse temporalmente tanto la firma, como la presentación personal, los mismos, se hallan sujetos a la remisión desde la dirección del correo electrónico inscrita en el registro mercantil, esto es, notificacionesjudiciales@davivienda.com tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio, obrante a folio 85 del cuaderno 01 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Así, la verdadera acreditación frente a la correcta extensión del poder conlleva a que sea la misma entidad la que respalde la voluntad de otorgarlo y se represente así, en forma idónea los intereses que en cada caso se promueven; dada la relevancia de este primer ejercicio de las facultades propias de las atribuciones con que surgen las personas jurídicas, y la trascendencia de la verificación en cuanto a la correcta representación desde las actuaciones iniciales.

Empero, el poder especial, dentro del término de subsanación fue remitido desde el correo electrónico zarevalo@cobranzasbeta.com sin que dentro de los hechos de la demanda se de claridad a esta situación, ni se soporte con las acreditaciones correspondientes que ello es correcto, en razón a que, es una dirección disimilada a la de la entidad bancaria.

En este sentido, no puede tenerse con cumplida la carga de subsanación y ha de procederse al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que antecede, para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por Davivienda S.A. en contra de Efraín Alberto Martínez Medina y Sandra Milena Trujillo Yusty, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital, de ser requeridos, de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA**
ESTADO No. 064

Hoy, 18/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria